

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.- 12/212/(72)/17, Legajo 60.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil siete.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, legajo 60, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial presentadas en esta Secretaría; por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (CTM) a través del escrito recibido el 16 de agosto de 2007 y el Sindicato de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. mediante ocurso presentado el 23 de agosto del presente año, así como por los sindicatos: de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; de Obreros y Similares del Ingenio Calipam; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados CROM Ingenio Central Motzorongo, S.A. y Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez", mediante escritos recibidos el 29 de agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante convenio de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la referida rama industrial, estableciéndose en su cláusula segunda, la vigencia del Contrato Ley que se revisó, del dieciséis de noviembre de dos mil seis al quince de noviembre de dos mil ocho. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de doce de marzo de dos mil siete.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en términos del convenio de modernización de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete fue modificado por acuerdo de las partes que representan el interés de la mayoría a que se refiere el artículo 419 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente.

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día diecisiete de septiembre de dos mil siete ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal. Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes, la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil siete, en el auditorio de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 419 y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.